

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. LIC JUD 2021-00613.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 218 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2021.

Previo a proseguir con el curso del presente proceso, y con fundamento en lo dispuesto en el num. 5° del art. 42 del C.G.P., debe esta Juez adoptar la siguiente medida de saneamiento a efectos de evitar futuras nulidades o sentencia inhibitoria:

Procédase por la parte demandante a aclarar las pretensiones de la demanda, como quiera que al efectuar una nueva revisión de la misma, se advierte que no solicita licencia para enajenar los bienes respecto de los cuales el menor de edad es copropietario, sino que se autorice a la señora DIANA MARIA ESCOBAR VELASQUEZ para suscribir escritura pública de venta con los señores JUAN DAVID DURANGO GÓMEZ y HEISA CATALINA DURANGO GÓMEZ, lo que resulta ajeno al objeto del proceso de LICENCIA JUDICIAL.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **580014c926bdd9e1b849ac6b7775d9898d4c6eabb68f58976b917a89b0d173bf**

Documento generado en 13/12/2021 12:21:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>